

## RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 1881

SANTIAGO,

VISTOS: 22 NOV. 2012

Lo dispuesto en los artículos 109 y 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el DFL-1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°; en el Decreto Supremo N° 16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 93 de 2010; y

### CONSIDERANDO:

1°.- Que el artículo 109 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en su número 3° establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia";

2°.- Que de conformidad a los numerales 6°, 8° y 9° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, tiene por función, entre otras, las siguientes: mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente; requerir de los organismos acreditadores y certificadores y de los prestadores de salud, institucionales e individuales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función; y requerir de las entidades y organismos que conforman la Administración del Estado, la información y colaboración que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus funciones y atribuciones;

3°.- Que de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a dicha Secretaría de Estado le corresponderá a ésta formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo, entre otras, las funciones de "tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia"; y "tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de los beneficios de salud", pudiendo, para dichos efectos, requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas la información que fuera necesaria, respetando en todo caso, la normativa atinente sobre la materia, especialmente la contenida en la ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal;



4°.- Que dicho requerimiento de información fue formalizado mediante el Ord. B52 N° 368 de 25 de enero de 2012, ingresado a la Superintendencia de Salud con el N° 1706 de 26 de enero del mismo año;

5°.- Que los objetivos de bien público permiten y facultan acceder a lo solicitado, a fin de proveer información validada y objetiva sobre los recursos humanos en salud inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud al Ministerio de Salud, y por su intermedio a diversos organismos internacionales, lo que se informó mediante oficio Ord. SS/N° 344 de 21 de febrero de 2012;

#### RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la **Superintendencia de Salud** y la **Subsecretaría de Salud Pública**, con fecha 1 de marzo de 2012, que tiene por objeto obligarla para con el Ministerio de Salud a entregarle, con una periodicidad anual, una base de datos, extraída del Registro de Prestadores Individuales de Salud que contendrá los siguientes datos de dichos prestadores, en la medida que se dispongan de ellos: nombres, apellido paterno, apellido materno, RUN, profesión, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, institución que otorgó la habilitación profesional, región en la que habitualmente ejerce sus funciones, y especialidad y/o subespecialidad, si la tuviere certificada de conformidad a la normativa vigente, cuyo texto, debidamente firmado, se adjunta, pasando a ser parte integrante de la presente Resolución, para todos los efectos.

2°.- Déjase establecido que este convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANÓTESE,**

**COMUNÍQUESE,**

  
**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

  
MSVU/RDH

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dr. Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud
- Dr. Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública
- Sra. Adriana Maturana Sch., Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud
- Fiscal Superintendencia de Salud
- Intendente de Prestadores de Salud
- Sra. T. Makuc M., Jefatura Unidad de Gestión y Apoyo Informático IP
- Sr. E. Aedo Unidad de Gestión y Apoyo Informático IP
- Dra. CBS, Intendencia de Prestadores de Salud
- RDH Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- JSC Unidad de Apoyo Operativo IP
- HOG Unidad de Acreditación Intendencia de Prestadores
- Secretaría Intendencia de Prestadores de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo





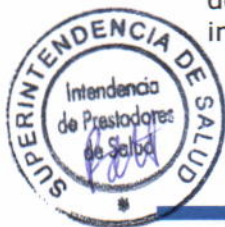
## **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR SALUD**

En Santiago de Chile, a 1 de marzo de 2012, entre, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 60.819.000.7, representada por el Superintendente, **SR. LUIS ROMERO STROOY**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 6.371.002-4, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 6°, Edificio Santiago Downtown, torre 2, de la comuna y ciudad de Santiago, y, por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 61.601.000-K, representado por el Sr. Subsecretario de Salud Pública, **DR. JORGE DÍAZ ANAIZ**, cédula nacional de identidad N° 6.368.371-K, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, acuerdan suscribir el presente convenio, conforme a los términos que se señalan a continuación:

**PRIMERO.** Conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a dicha Secretaría de Estado le corresponderá formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo, entre otras, las funciones de; "tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia; y "tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de los beneficios de salud", pudiendo, para dichos efectos, requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas la información que fuera necesaria, respetando en todo caso, la normativa atinente sobre la materia, especialmente la contenida en la ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal.

Según dispone el cuerpo normativo individualizado precedentemente, la Superintendencia de Salud tiene, entre otras funciones la de "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de las especialidades y subespecialidades si las tuvieran y de las entidades certificadoras, todo ello conforme el decreto correspondiente".

Teniendo presente las funciones descritas y la gran utilidad que reportaría para el Ministerio conocer el número y distribución por región y características de los recursos humanos del sector salud, se ha celebrado el presente acuerdo de voluntades el cual constituirá al Registro de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia, en una fuente importante y confiable que permitirá dar respuesta a los requerimientos de información en esta materia, de las instituciones nacionales, así como de las internacionales con las que Chile ha adquirido compromisos.





**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, la Superintendencia de Salud se obliga para con el Ministerio de Salud a entregar, con una periodicidad anual, una base de datos, extraída del Registro de Prestadores Individuales de Salud y que contendrá los siguientes datos de dichos prestadores, en la medida que se dispongan de ellos: nombres, apellido paterno, apellido materno, RUN, profesión, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, institución que otorgó la habilitación profesional, región en la que habitualmente ejerce sus funciones, y especialidad y/o subespecialidad, si la tuviere certificada de conformidad a la normativa vigente.

Se hace presente que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, la Superintendencia de Salud no posee información suficiente respecto de la región en la que habitualmente ejercen sus funciones los prestadores individuales de salud, sin perjuicio que se encuentra recabando dicha información.

En consecuencia, la Superintendencia de Salud se obliga a proporcionarle al Ministerio de Salud dicha información, sólo una vez que se conformen los Registros Regionales de Prestadores Individuales de Salud.

**TERCERO.** La fecha de entrega de la base de datos será, a más tardar, al 1º de marzo de cada año y comprenderá al total de prestadores que se hubieren encontrado inscritos al 31 de diciembre del año anterior en dicho Registro de Prestadores Individuales de Salud, de conformidad a lo señalado en la cláusula precedente.

**CUARTO.** El Ministerio de Salud producirá las estadísticas de recursos humanos del sector, a través de su Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) y las difundirá y entregará a los usuarios y a los Organismos Nacionales e Internacionales utilizando los procedimientos ya establecidos, citando como fuente de información al Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

**QUINTO.** La información entregada por la Superintendencia de Salud al Ministerio de Salud, en virtud del presente convenio tiene el carácter de confidencial, y deberá ser tratada, manejada y procesada en los términos descritos en los artículos 7º y 11 y en los Títulos IV y V de la ley N° 19.628, quedando el Ministerio de Salud sujeto, entre otras, a las obligaciones de:

- a. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b. Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, en el sentido que esta información no deberá ser copiada, total o parcialmente, y de que se deberá mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados,

El Ministerio de Salud se obliga a informarle a la Superintendencia de Salud respecto de cualquier incidente que atente o vulnere cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, así como de las medidas adoptadas para prevenir y evitar que se vulneren en el futuro.

**SEXTO.** Como Coordinadores de este convenio, la Superintendencia de Salud designa al Encargado de la Unidad de Gestión y Apoyo Informático de la Intendencia





de Prestadores de Salud, y el Ministerio de Salud a la Jefatura del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.

Dichos coordinadores deberán establecer la forma y formato para la entrega de la base de datos señalada en la cláusula segunda del presente convenio. Asimismo, deberán mantener permanentemente informadas a sus respectivas jefaturas respecto de cualquier inconveniente que se suscite durante la vigencia del presente Convenio, proponiéndoles las medidas tendientes a solucionarlo.

**SÉPTIMO.** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y valor, quedando dos en poder de cada institución.

**OCTAVO.** El presente convenio regirá desde la fecha de término de su tramitación administrativa, la que será informada recíprocamente por ambas partes, y tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

**NOVENO.** Las partes declaran que el presente convenio no irrogará gastos para las partes y que cualquier gasto que surgiera para la entrega de los datos a que se refiere la Cláusula Segunda se encuentra comprendido dentro del presupuesto operacional normal de la Superintendencia de Salud.

La personería de don Luis Gerardo Romero Strooy para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Supremo N°93 de 2010, y la de don Jorge Díaz Anaiz, para representar al Ministerio de Salud, proviene del Decreto Supremo N°6, de 21, de 2011, siendo ambos actos administrativos dictados por dicha Secretaría de Estado.



**Luis Romero Strooy**  
Superintendente de Salud



**Dr. Jorge Díaz Anaiz**  
Subsecretario de Salud Pública  
Ministerio de Salud

